

QUEJA PENAL 172/2019

parte quejosa que no ha lugar a tener como autoridad responsable en el presente juicio de amparo a la **Juez Decimonoveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, toda vez que mediante auto de veintiséis de agosto del año en curso, se le requirió a fin de que en el plazo de cinco días de manera clara precisara los actos que le reclamaba, sin que al efecto lo desahogara; en consecuencia, mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el primer auto y se tuvo por no presentada su ampliación para efectos de este juicio. Por lo que a su vez, no ha lugar a requerir la totalidad de las actuaciones que integran el juicio de guarda y custodia 118/2018 y sus incidentes de su índice.- - - En atención a su solicitud en el sentido de que este juzgado federal de vista al **Agente del Ministerio Público de la Federación**, adscrito con la noticia criminal que refiere en el escrito que se atiende, así como al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** y a la **Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, a fin de que den inicio a los procedimientos administrativos que refiere, dígase a la parte quejosa que queda expedito su derecho de ventilar dichas circunstancias ante las autoridades correspondientes; y en los mismos términos, la circunstancia que aduce en su décimas petición, en el sentido de que la tercero interesada se abstenga de seguirlo violentando.- - - Atento a lo anterior, no ha lugar a requerir al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, a la **Procuradora General de Justicia** y a la **Jefa de Gobierno**, todos en de la Ciudad de México [...].

8

Página 348

FORMA B-1 QUEJA PENAL 172/2019 S 0277

CUARTO. Los agravios aducidos por la parte recurrente son los siguientes:

"[...] **I. POR LA FALTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.** Al observarse dentro del dictado del auto que se recurre, y que fue pronunciado por el C. Juez A quo, en los autos del juicio de amparo indirecto citado al rubro que, se han dejado de proteger derechos humanos fundamentales de mi menor hijo, al convalidar injustamente la aplicación de criterios subjetivos que transgreden el pacto federal; pues inexplicablemente el juez menor, hace caso omiso a los conceptos de violación que se indican en el cuerpo de mi promoción de demanda de amparo, y es notorio que, no entra al estudio de fondo del asunto, ni es garante de los derechos humanos, desvariando sus razonamientos al caso en particular, llevándolos por una línea de estudio, distinta a la que debe sujetarse la protección de los derechos humanos.- - - **II. POR LA FALTA DE CONTROL LEGAL.** Siendo que de la lectura de los